

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 22 DEL AÑO 2015.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE CREA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 79 FRACCIÓN XXVI, 80 FRACCIONES II Y XXIV Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 5 PRIMER PÁRRAFO, 6 PRIMER PÁRRAFO, 15 PRIMER PÁRRAFO, 27 FRACCIONES I Y V, 34 FRACCIÓN XXVIII, 38 Y 62 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016, define como uno de sus ejes principales el Crecimiento Económico, la competitividad y el empleo, estableciendo entre sus objetivos incrementar significativamente la inversión pública y privada para desarrollar la actividad productiva, con estrategias y acciones de fomento centradas en el otorgamiento y gestión de recursos financieros, la capacitación y asistencia técnica, la innovación tecnológica y el mejoramiento del marco institucional para los negocios.

Para el cumplimiento de estos objetivos, plantea facilitar el acceso al financiamiento para las micro, pequeñas y medianas empresas como su primera estrategia; a través de las siguientes líneas de acción.

Promover mecanismos de colaboración con instituciones financieras, públicas y privadas a nivel local, nacional e internacional, para ampliar los recursos disponibles y posibilitar el acceso al crédito para los inversionistas y productores de la entidad.

Desarrollar esquemas de microcréditos accesibles y de riesgo compartido entre instituciones financieras públicas y privadas, dando prioridad a las regiones de mayor atraso relativo, así como, a los sectores y ramas económicas de mayor potencial.

Instrumentar programas de financiamiento especiales para el apoyo de proyectos de mujeres, indígenas y grupos de vulnerabilidad.

En los últimos cuatro años, en coordinación con el Gobierno Federal, la banca de desarrollo, la banca privada, intermediarios financieros especializados nacionales y locales y otros organismos, se han implementado en Oaxaca mecanismos de financiamiento que están permitiendo que el crédito productivo se multiplique y se otorguen mejores condiciones.

El eje central de estos mecanismos han sido los programas de garantías, complementados con otros instrumentos crediticios y no crediticios propiciando que un mayor número de Oaxaqueños tengan acceso al financiamiento y en condiciones más favorables.

A pesar de los avances logrados que incluso han merecido el reconocimiento del Gobierno Federal y la banca de desarrollo, el Estado de Oaxaca presenta un rezago en la participación de las instituciones financieras, lo que demanda acciones concretas para incrementar el flujo del crédito a las actividades productivas en la entidad.

Bajo esa premisa, la presente Administración ha decidido implementar en Oaxaca un modelo de financiamiento a partir de la creación de una entidad de fomento sólida, capitalizada, manejada profesionalmente y con sensibilidad social, que se convierta en la contraparte local de la banca de desarrollo, a fin de impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas, y fomentar la creación de nuevas iniciativas productivas en el Estado que incidan favorablemente sobre la conservación, mejoramiento y generación de empleo.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. Se crea el Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, como un fideicomiso público, integrante de la administración pública paraestatal del Gobierno del Estado de Oaxaca, con autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

Para la legal constitución del Fideicomiso, la Secretaría de Finanzas, como fideicomitente único del Gobierno del Estado, suscribirá el contrato de fideicomiso revocable respectivo, en el que se deberá señalar que:

- I. El Fideicomiso estará sectorizado a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico;
- II. Las actividades específicas que deberá llevar a cabo la institución fiduciaria en forma directa o a través de delegados fiduciarios o apoderados;

III. El Fideicomiso estará sujeto al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, y

IV. Su domicilio legal será la Ciudad de Oaxaca.

Artículo 2. Es objeto del Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, auxiliar al Ejecutivo en programas prioritarios de inclusión financiera y acceso al financiamiento que propicien la conservación y/o generación de empleos y/o formas de autoempleo, así como, generar esquemas de acceso competitivo para la población en general, mediante la aplicación de recursos para el desarrollo y la operación de programas de:

- I. Garantía y contragarantía, los cuales serán el eje de la estrategia de financiamiento del Fideicomiso;
- II. Asistencia técnica, capacitación y acompañamiento empresarial;
- III. Esquemas de microcrédito, crédito a mujeres, créditos a indígenas y grupos vulnerables ya sea de manera directa o a través de terceros;
- IV. Participación en fondos de capital;
- V. Participación en programas emergentes;
- VI. Factoraje financiero, y
- VII. En general el diseño y operación de programas financieros que tengan por objeto contribuir a generar un mayor desarrollo económico en la empresa y la economía familiar.

Los programas de garantía y contragarantía deberán operar preferentemente en forma complementaria a programas que operen las instituciones de banca de desarrollo del Gobierno Federal a fin de propiciar la eficiencia en el impacto de los recursos del Fideicomiso.

El Fideicomiso podrá gestionar y en su caso obtener líneas de fondeo, así como, subsidios para la consecución de sus objetivos.

También podrá realizar por cuenta propia y/o a través de terceros los estudios económicos y/o financieros que permitan determinar los proyectos de inversión prioritarios a efecto de impulsar el desarrollo económico en el estado.

Podrá operar programas de financiamiento para otros segmentos de la población siempre y cuando contribuyan al cumplimiento del objeto del Fideicomiso y/o a su viabilidad financiera.

En el cumplimiento de su objeto el Fideicomiso deberá promover, gestionar y poner en marcha proyectos que atiendan las necesidades de sectores productivos para propiciar el fomento a las actividades económicas en las ocho regiones del estado.

Artículo 3. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

Comité Técnico: Comité constituido en los términos del presente Decreto y demás normas aplicables, será el órgano máximo de decisión del Fideicomiso;

Director General: Servidor Público nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;

Fideicomitente: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en su calidad de fideicomitente único del Gobierno del Estado;

Fiduciaria: Institución autorizada que suscriba el contrato constitutivo del Fideicomiso con dicho carácter;

Fideicomiso: Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, y

Fideicomisario: Las personas físicas y/o morales que tengan o vayan iniciar una actividad productiva en cualquiera de los sectores productivos y en general los sujetos de financiamiento en cualquiera de sus modalidades autorizadas, de los programas que instrumente el Fideicomiso.

Artículo 4. El patrimonio del Fideicomiso se integrará por:

- I. Las cantidades en efectivo provenientes de las aportaciones que realice el Fideicomitente;
- II. Las aportaciones que realice cualquier persona física o moral a título de donación;
- III. Los recursos que se reciban a título gratuito o en calidad de subsidios o transferencias, por parte de cualquier entidad pública o privada, sin que por ello adquieran el carácter de fideicomitentes;

- IV. Los rendimientos o intereses que se obtengan por la inversión o reinversión de los activos líquidos del Fideicomiso;
- V. Los ingresos que se obtengan por la realización de los fines y por la Administración del Fideicomiso, incluyendo primas y comisiones;
- VI. Los bienes o derechos que se adquieran para el Fideicomiso;
- VII. Los bienes y valores en moneda nacional que se adquieran con las aportaciones mencionadas anteriormente, y
- VIII. Los demás bienes, derechos, servicios y obligaciones que se adquieran con y para el patrimonio del Fideicomiso y los productos que de ellos se deriven.
- A la extinción del Fideicomiso y previo al cumplimiento de las obligaciones contraídas, deberán revertirse al Fideicomitente los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere.

Artículo 5. El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que estará integrado por:

- I. Presidente: el Titular de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico;
- II. Vocales:
 1. El Titular de la Secretaría de Finanzas;
 2. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
 3. El Titular del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca (FIDELO);
 4. El Titular del Instituto Oaxaqueño de las Artesanías;
 5. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO);
 6. Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX);
 7. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), y
 8. Un representante de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo en Pequeño (CANACOPE).
- III. Un Comisario, que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- IV. Un Secretario Técnico que será el Director General del Fideicomiso, y
- V. El representante de la Fiduciaria.

Cada uno de los integrantes del Comité Técnico podrá nombrar un suplente, observándose lo previsto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

Los cargos de propietarios y suplentes del Comité Técnico serán honoríficos.

Artículo 6. El Comité Técnico deberá llevar a cabo sesiones ordinarias cuando menos trimestralmente.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente lo estime conveniente, o a petición de una tercera parte del total de los integrantes del Comité Técnico.

Los integrantes del Comité Técnico participarán en las sesiones con voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, el Comisario y el representante de la Fiduciaria, quienes tendrán voz pero no voto. En caso de empate en las votaciones, el Presidente contará con voto de calidad.

La convocatoria y el orden del día para cada sesión del Comité Técnico se comunicarán por escrito con cinco días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y de un día natural, en el caso de las extraordinarias. En todo caso, la convocatoria indicará el tema, lugar, fecha y hora para la sesión y deberá incluir la documentación correspondiente, para su revisión.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias deberán incluir además el asunto específico que las motiva.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias requerirán para su válida instalación la presencia de siete de sus integrantes.

Los acuerdos tomados por el Comité Técnico invariablemente deberán ser votados y ratificados por cinco de sus miembros por lo menos.

Artículo 7. Será competencia indelegable del Comité Técnico lo siguiente:

- I. Establecer las políticas generales del Fideicomiso;
- II. Aprobar planes y programas del Fideicomiso, así como, sus modificaciones;
- III. Definir las prioridades a las que se sujetará el Fideicomiso relativas a la operación de los esquemas de garantías y de su administración en general;
- IV. Fijar y ajustar las comisiones, intereses y demás ingresos derivados de la operación de sus esquemas de financiamiento;
- V. Analizar y autorizar las reglas de operación a que se sujetarán los esquemas de financiamiento;
- VI. Aprobar las operaciones de intermediación financiera;
- VII. Autorizar la publicación de los estados financieros, previo informe y validación del comisario, y en su caso, autorizar la dictaminación de estados financieros por auditores externos;
- VIII. Aprobar de acuerdo con las Leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Fideicomiso con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- IX. Autorizar la creación interna de comisiones o grupos de trabajo;
- X. Autorizar la creación de subcomités técnicos especializados, los cuales estarán integrados por personal de la misma entidad;
- XI. Tomar nota del nombramiento del Director General a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca e instruir a la fiduciaria para que le otorgue los poderes que en este mismo Decreto se establecen;
- XII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los comisarios;
- XIII. Ser enterado de los informes que la fiduciaria rinda por conducto del Director General sobre el manejo del patrimonio fideicomitado;
- XIV. Autorizar la publicación del Reglamento Interno, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, así como, la publicación de los manuales administrativos, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración;
- XV. Autorizar las modificaciones y/o extinción del Fideicomiso, así como, instruir al Director General para que realice los trámites correspondientes ante el Fideicomitente, y
- XVI. Autorizar poderes generales y especiales para celebrar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Fideicomiso.

Artículo 8. El Fideicomiso tendrá un Director General nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar y representar legalmente al Fideicomiso;
- II. Ejecutar los acuerdos del Comité Técnico;
- III. Formular los planes y programas institucionales de corto, mediano y largo plazo y presentarlos para su aprobación al Comité Técnico;
- IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes del Fideicomiso;
- V. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los programas que aseguren la eficiente prestación de los servicios objeto del Fideicomiso;
- VI. Recabar información y elementos estadísticos, que reflejen el estado de las funciones en el Fideicomiso, a fin de mejorar las gestiones del mismo;
- VII. Establecer los sistemas de control interno necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos, así como, presentar los proyectos validados por la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado del reglamento interno; así como, los manuales administrativos validados por la Secretaría de Administración ante el Comité Técnico para autorización de su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

- VIII. Presentar trimestralmente al Comité Técnico los estados financieros del periodo, así como, los informes relacionados con los esquemas de garantías, beneficiarios y montos entregados;
- IX. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Fideicomiso y presentar al Comité Técnico anualmente el resultado de la evaluación de la gestión;
- X. Acatar lo dispuesto en materia de transparencia de los recursos públicos del Fideicomiso, de conformidad con la Ley de Materia;
- XI. Recibir y dar a conocer al Comité Técnico los informes que rinda el Fiduciario sobre el manejo del patrimonio fideicomitado;
- XII. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten los órganos de control y fiscalización federales o estatales, para el cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como, con los informes a que alude la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- XIV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.

La Fiduciaria otorgará al Director General, previa instrucción del Comité Técnico, poderes con las facultades suficientes para celebrar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; ejercitar las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos del Fideicomiso; presentar denuncias y formular querrelas y ratificar las mismas; otorgar el perdón cuando proceda, sin perjuicio del patrimonio del Fideicomiso; emitir y negociar títulos de crédito; otorgar poderes generales y especiales, incluyendo los que requieran autorización o cláusula especial; sustituir y revocar poderes generales o especiales y autorizar a los titulares de las áreas jurídicas del Fideicomiso y sus abogados, el desistimiento de las acciones civiles y otorgar el perdón o desistimiento en las denuncias o querrelas de carácter penal.

Para el otorgamiento de facultades de dominio al Director General, se deberá contar con autorización expresa del Comité Técnico.

Artículo 9. Para el eficaz cumplimiento del objeto del Fideicomiso, el Director General se auxiliará de los servidores públicos que se requieran y le sean autorizados conforme al presupuesto de egresos y la normativa aplicable.

La estructura administrativa del Fideicomiso deberá consignarse en el organigrama y reglamento interno, previa aprobación de la Secretaría de Administración, y dictamen de impacto presupuestario de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 10. Los trabajadores del Fideicomiso regirán sus relaciones laborales con el Fideicomiso en los términos del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. En tanto la Legislatura del Estado aprueba la abrogación de las Leyes que crean a los Fideicomisos denominados Fondo de Fomento Minero Oaxaqueño; Fondo de Fomento a Empresas de Solidaridad en el Istmo de Oaxaca, y Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca, los trabajadores adscritos al Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca prestarán sus servicios al Fideicomiso motivo del presente Decreto.

Tercero. Los asuntos tramitados por el Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca se concluirán con las disposiciones normativas aplicables por dicho Fideicomiso.

Cuarto. La Secretaría de Finanzas deberá constituir el Fideicomiso dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y autorizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el traspaso de los recursos no ejercidos del Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca al Fideicomiso motivo del presente Decreto.

Quinto. La Secretaría de Administración deberá expedir el organigrama y validar el reglamento interno del Fideicomiso dentro de los noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Así mismo deberá realizar los trámites que correspondan para el pago de liquidación de los trabajadores adscritos al Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca en el mismo plazo señalado en el primer párrafo de este quinto transitorio.

Dado en Palacio de Gobierno, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil quince.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

EL SECRETARIO DE TURISMO Y
DESARROLLO ECONÓMICO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ
SANDOVAL HERNÁNDEZ

LIC. JOSÉ ZORRILLA DE SAN
MARTÍN DIEGO

ULTIMA HOJA DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO PARA EL ESTADO DE OAXACA.



PERIÓDICO OFICIAL

